



**ACUERDO DE COLABORACIÓN COMO CO-PETICIONARIAS
Medidas Cautelares MC-958-16 “Hogar Seguro Virgen de la Asunción”**

I. De las Partes.

Priscila Rodríguez, Directora Adjunta de la entidad **Disability Rights International (DRI)** señala como lugar para recibir notificaciones: 1666 Connecticut Avenue NW, Suite 325, Washington, D.C. 20009; y **Jorge Eduardo de León Duque**, en calidad de **Procurador de los Derechos Humanos**, señala como lugar para recibir notificaciones la 12 avenida 12-54 de la zona 1 de esta ciudad capital, Guatemala.

II. Objeto

El objeto del presente acuerdo es establecer un convenio de colaboración como co-peticionarias en la medida cautelar MC-958-15 (en adelante “medida cautelar”), otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Comisión” o “CIDH”) en favor de las niñas, niños y adolescentes (en adelante “sobrevivientes”) que se encontraban internos en el Hogar Seguro “Virgen de la Asunción” (en adelante “Hogar Seguro” o “el caso”), la mañana del 08 de marzo de 2017, en la que un incendio cobró la vida de más de 40 niñas y adolescentes. El objetivo de esta colaboración es asegurar que las medidas cautelares y los derechos de las y los sobrevivientes continúen siendo un tema prioritario a nivel nacional y ante la CIDH. Por medio de esta colaboración, las partes trabajarán en conjunto para promover lo requerido por la CIDH en la medida cautelar: la protección de la vida e integridad de las y los sobrevivientes y la reintegración a sus familias y, cuando estas no estén disponibles, a opciones de cuidado alternativo en la comunidad -tales como familias sustitutas o de acogida.

III. Partes del acuerdo

Este acuerdo es celebrado entre la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH) y Disability Rights International (DRI). En lo sucesivo, la PDH será referida como la parte DEFENSORA PRINCIPAL y DRI será referido como la parte ASESORA.

IV. Roles y responsabilidades de las partes

A la fecha de la firma de este acuerdo, la parte DEFENSORA PRINCIPAL ha solicitado las medidas cautelares ante la CIDH, ha llevado a cabo investigaciones sobre las violaciones que tuvieron lugar en el Hogar Seguro y ha dado seguimiento a las y los sobrevivientes. La parte ASESORA ha efectuado una investigación inicial sobre la situación de las y los sobrevivientes con discapacidad y ha dado seguimiento al caso ante la CIDH. En lo sucesivo las partes de este acuerdo convienen:



- A. Compartir actualizaciones sobre las condiciones y el estado de las y los sobrevivientes, siempre y cuando no sean datos sensibles u otros que por ley deban ser protegidos; compartir notas, registros y cualquier informe elaborado para su publicación por cualquiera de las partes. La parte DEFENSORA PRINCIPAL retendrá el liderazgo en el trabajo de monitoreo y documentación que ha llevado a cabo hasta ahora, realizando visitas *in situ* a las y los sobrevivientes y a las instituciones y hogares en los que estén internos. En la medida de lo posible y según lo considere, la parte DEFENSORA PRINCIPAL informará con anticipación a la parte ASESORA sobre los planes para realizar las visitas de supervisión para que ésta pueda evaluar participar en las reuniones y entrevistas.
- B. Discutir la estrategia legal, compartir información sobre el desarrollo y los avances relacionados con las medidas cautelares ante la CIDH, y tomar decisiones estratégicas de manera conjunta en todos los asuntos referentes a las mismas. La parte DEFENSORA PRINCIPAL realizará la redacción de informes y envío de actualizaciones a la CIDH derivados de la medida cautelar. Si la parte DEFENSORA PRINCIPAL así lo requiriera, la parte ASESORA podrá aportar y redactar informes a la CIDH. La parte ASESORA aconsejará en las cuestiones relativas a la discapacidad y la reintegración en la comunidad. La parte ASESORA será el enlace con el personal de la CIDH en sede en Washington, D. C., para promover todos los asuntos relacionados con la medida cautelar.
- C. La parte DEFENSORA PRINCIPAL juntamente con las víctimas se reunirá con los personeros del Estado de Guatemala y las autoridades correspondientes, con el objeto de analizar lo relacionado a las reparaciones a las víctimas y/o acuerdos individuales o colectivos. La parte DEFENSORA PRINCIPAL informará con anticipación a la parte ASESORA sobre las reuniones y/o discusiones con dichas autoridades y le brindará la oportunidad de participar en todas ellas.
- D. Reconociendo la experiencia de la parte ASESORA en temas de discapacidad y reformas a servicios sociales para la niñez, la parte ASESORA ofrece proveer servicios por parte de personas expertas en salud mental, discapacidad y servicios para la niñez. Esto puede incluir su participación en las visitas *in situ*, revisión de materiales, opiniones y participación en las negociaciones con el gobierno sobre acuerdos o soluciones.
- E. Las partes designarán a una o dos personas para representarles y/o tomar decisiones por cada una de ellas; así como para firmar las comunicaciones formales enviadas a la CIDH en el marco de las medidas cautelares. Hasta que se notifique por escrito lo contrario, las partes serán representadas por:



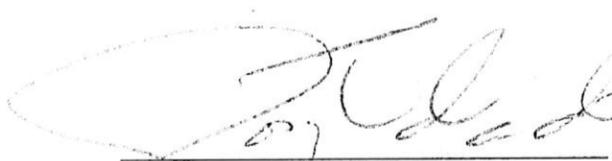


1. Por parte de la PDH (DEFENSORA PRINCIPAL), las representantes serán de manera conjunta o separada indistintamente los funcionarios que ocupen el cargo de Procurador de los Derechos Humanos Adjunto I y Procurador de los Derechos Humanos Adjunto II.
 2. Por parte de DRI (ASESORA), las representantes serán Eric Rosenthal, Director Ejecutivo de DRI, correo electrónico: erosenthal@DRIadvocacy.org y Priscila Rodríguez, Directora Adjunta de DRI, correo electrónico: prodriguez@DRIadvocacy.org
- F. En caso de existir desacuerdo en cualquiera de los asuntos relacionados con las medidas cautelares y el objeto de este acuerdo, la parte DEFENSORA PRINCIPAL tendrá absoluta discreción para tomar decisiones al respecto.
- G. Cada una de las partes costeará sus propios gastos relacionados con el trabajo derivado de este acuerdo, salvo que se acuerde lo contrario.
- H. Las partes mantendrán la confidencialidad en cuanto a los materiales, los hallazgos y las estrategias legales en el caso.

V. Terminación del acuerdo

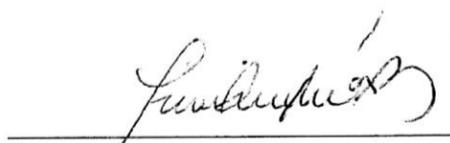
Bajo notificación por escrito, cualquiera de las partes puede dar por concluido este acuerdo, en cualquier momento y por cualquier motivo. En el caso de la terminación del acuerdo, la parte DEFENSORA PRINCIPAL mantendrá la completa responsabilidad sobre las medidas cautelares, salvo que se acuerde lo por escrito y con el consentimiento de ambas partes.

Suscrito en la Ciudad de Guatemala a los veintiún días de Julio del dos mil diecisiete, en dos ejemplares originales.



Jorge Eduardo de León Duque

Procurador de Derechos Humanos



Priscila Rodríguez
Directora Adjunta

Disability Rights International